



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

1993-16711

Constancia: Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de embargo de remanente proveniente del juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA 2020**. Asi mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, informando que no ha sido posible **TOMAR NOTA** de embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de propiedad del demandado **FELIX MARIA JAIMES CELIS identificado con CC 5.541.552**, toda vez que una vez revisado el índice se observa que el proceso se encuentra archivado desde el 30 de septiembre de 1994, además a la fecha no ha sido posible ubicar el expediente.

Librense el oficio respectivo y por secretaria envíese junto con la copia del índice citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2003-352

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando **FERNANDO CUADROS MORENO C.c. 91 202 400** solicita los oficios de desembargo del inmueble con MI 300-276166, por cuanto la deuda ya fue cancelada por las demandadas **GLADYS VILLAMIZAR Y NUBIA Esperanza Valencia Cárdenas**, sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021.
Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente considera el Despacho que previo a ordenar la elaboración y entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, debe el señor **Fernando Cuadros Moreno** identificado con **C.C. 91 202 400** acreditar la calidad o interés en que actúa.

En firme el presente proveído ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2005-373

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha agotado el trámite de notificación personal de los demandados. Sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, el Despacho procederá a **REQUERIR** a la parte actora, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con la carga procesal de notificar al extremo pasivo, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 2014-229

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para resolver el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** interpuesto por el **CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO** en contra del auto adiado 22 de septiembre de 2020. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por el **Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO** contra la providencia de 22 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El descontento del togado para impugnar el auto referido se fundamenta en que no fue la parte recurrente quien puso en conocimiento del Despacho el pasivo del **IMPUESTOS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR INVENTARIADO**, desde el fallecimiento del causante, fue la apoderada de **JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ**, mediante escrito de 9 de agosto de 2019, por lo que se presentó relación de inventarios y avalúos adicional de **ACTIVOS Y PASIVOS** por el cual el Despacho en auto de fecha 26 de septiembre de 2019 manifiesto "Previo a fijar fecha para inventarios y avalúos se hace necesario que la Dra. **ISIDORA SANTOS DIAZ** indique el valor que se adeuda por impuestos del vehículo objeto de adjudicación" Por tanto, al no denunciar esta parte el pasivo en mención le corresponde entonces a al extremo que representa los herederos **JIMENEZ ROJAS, JIMÉNEZ SARMIENTO, JIMÉNEZ CHÁVEZ**.

Que le corresponde a la parte interesada valerse de los medios que le otorga la ley y si las partes no hacen lo que corresponde para soportar dicho pasivo entonces no podrá ser incluido en los inventarios y avalúos pero no dar por terminado el trámite de sucesión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días, siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea, habida cuenta que el recurso fue presentado oportunamente .

El artículo 317 del C. G. del P. establece que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En las presentes diligencias se advierte que las manifestaciones expuestas por el apoderado recurrente, no tienen asidero jurídico que puedan tener como resultado la prosperidad del recurso, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento de 16 de diciembre de 2019.

Veamos, si bien es cierto que fue la Dra. **ISIDORA SANTOS DIAZ**, en calidad de apoderada de **DEISY MAGALI JIMÉNEZ ROJAS, RUBBY LEONOR JIMÉNEZ ROJAS, AUGUSTO JOSÉ JIMÉNEZ SARMIENTO Y CRISTHIAN ANDRÉS JIMÉNEZ CHÁVEZ** quien puso de presente que se requería la actualización de datos del propietario del vehículo objeto de adjudicación (folio 345 c- 1), también lo es que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2020 (folio 352 c-1)este despacho judicial aclaro al Dr. **CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO** que el requerimiento era para todos los interesados, por lo cual no puede pretender ahora indilgar esa carga procesal exclusivamente a demás herederos, por cuanto él también estaba en la obligación de realizar los tramite pertinente para atender el requerimiento y actualizando los datos del causante para obtener el valor impuestos adeudados desde la fecha de su fallecimiento.

Así las cosas no se repondrá el auto de fecha 22 de septiembre de 2020 y por ser procedente se concederá el **RECURSO DE APELACION** en el efecto suspensivo ante el superior jerárquico.

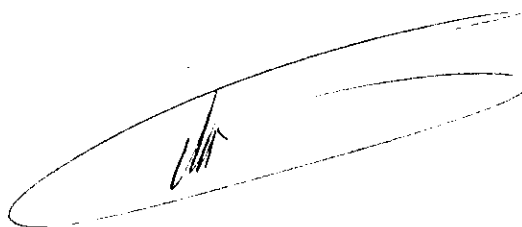
En consecuencia hay lugar al recurso de apelación y el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO**, remítase ante el superior jerárquico.

Notifíquese



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Constancia Secretarial: Pasa al despacho de la señora Juez el trabajo de partición presentado por la doctoras NURIS NARCISA UPARELA IMBETT y DAISIDORA SILVA CAMACHO obrante a folios 392-401

Bucaramanga, 19 de enero de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 2015-00068-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por auto de fecha 27 de febrero de 2015 se declaró abierto la sucesión intestada de ARMANDO RODRIGUEZ GÓMEZ (fl.26) (q.e.p.d.), quién falleció el 10 de noviembre de 2013. En dicha oportunidad, se dispuso reconocer a JUAN DAVID RODRIGUEZ REYES.

Por auto de 19 de diciembre de 2016, se ordenó dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto de 27 de febrero de 2015 y se inadmitió nuevamente la demanda (fl.108-109)

Por auto del 4 de mayo de 2017 se declaró abierto la sucesión intestada de ARMANDO RODRIGUEZ GÓMEZ y se reconoció a JUAN DAVID RODRIGUEZ REYES (FL. 136-137)

En el mismo auto admisorio se emplazó a quienes se crean con derechos a intervenir en el proceso, surtiéndose la respectiva comunicación por prensa.

Presentado los inventarios y avalúos se aprobaron por decisión proferida en audiencia el 4 de agosto de 2020 (fl. 343)

Por auto de 4 de agosto de 2020, se procedió a designar a las doctoras NURIS NARCISA UPARELA IMBETT y DAISIDORA SILVA CAMACHO como partidoras, quienes presentaron el trabajo de partición (fl. 392-401), el cual se le corrió traslado por auto del 7 de diciembre de 2020 (fl. 405)

Por auto del 22 de octubre de 2020 (fl. 368) se procedió aclarar el acta de inventarios y avalúos.

El Despacho por su parte, observa que no existe vicio que genere nulidad capaz de invalidar lo actuado y por encontrar la partición ajustada a derecho, de conformidad con lo señalado

en el numeral 6 del artículo 509 del C.G.P., le impartirá aprobación ordenando lo indicado en el numerales 7 de la misma norma.

Conforme a lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada que en vida pertenecieron al causante **ARMANDO RODRIGUEZ GÓMEZ**, fallecido el 10 de noviembre de 2013, quién en vida se identificó con cédula C.C. 3.039.514, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

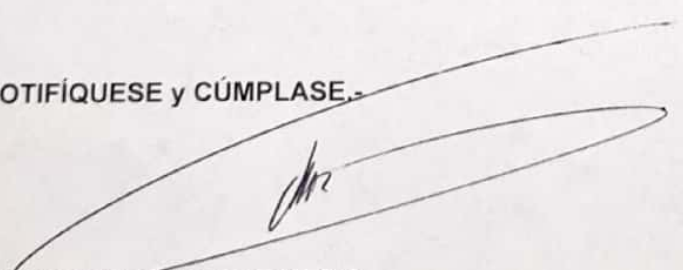
SEGUNDO.- INSCRIBIR esta sentencia, trabajo de partición y adjudicación en los respectivos folios de matrícula de los inmuebles identificados con M.I. No 303-2038, 300-112793, 300-112794, 300-112795 y 300-112799, en donde fungía como propietario el señor **ARMANDO RODRIGUEZ GÓMEZ**.

TERCERO.- PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaria del lugar, la que designen los interesados. Para tal fin, se hará entrega de las copias debidamente autenticadas tanto del trabajo de partición y adjudicación como de esta sentencia.

CUARTO.- EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de esta providencia y del trabajo de partición y adjudicación, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

QUINTO.- LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con M.I. No 300-112793, 300-112794 y 300-112795. Por secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para resolver nulidad impetrada por el curador ad litem de la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GALVIS. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA RADICADO: 2015-00615
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En relación con la solicitud de aclaración obrante a folio 177, el juzgado señala que el 19 de marzo de 2021 se llevará a cabo de manera presencial la inspección judicial al local comercial objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folio 57 C1, el REFUGIO SAN JOSÉ rindió informe, Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2016-0371

Al folio 57 del C1 obra respuesta dada por REFUGIO SAN JOSÉ, en los siguientes términos:

Abre

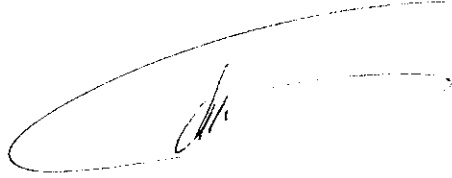
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
REF. OFICIO 2002
PROCERO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORJAMOR S.A.S
DEMANDADO: ANA MILENA PATIÑO ORPINA,
ALBA JARETH PESCA TORRES,
EDITH VILLAMIZAR BELTRAN.

A través de la presente se informa a la Honorable Sala de lo Civil del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, que el día 15 de diciembre de 2020, se recibió el informe de la entidad REFUGIO SAN JOSÉ, en el cual se informó que la misma se encuentra en proceso de liquidación y que los bienes de la misma se encuentran en proceso de venta. En consecuencia, se informa a la Honorable Sala de lo Civil del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, que la entidad REFUGIO SAN JOSÉ, no tiene bienes que responder a la demanda ejecutiva presentada por la demandante ANA MILENA PATIÑO ORPINA, ALBA JARETH PESCA TORRES, EDITH VILLAMIZAR BELTRAN, en el presente proceso ejecutivo.

Atentamente,
Gladys Madiedo Rueda, Juez del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Por: Rossana Balaguera Pérez).

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez para resolver nulidad impetrada por el curador ad litem de la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GALVIS. Bucaramanga, 19 de enero de 2021



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2017-00206
--

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede por el Despacho a decidir la nulidad interpuesta por el curador ad litem de la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GALVIS, la cual fundamenta el peticionario en los siguientes terminos:

LA NULIDAD

La nulidad alegada es la prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., la que fundamenta en el hecho de que cuando se le notificó el mandamiento de pago no se le indicó que existía una demanda acumulada, la cual no fue notificada, vulnerando el derecho a impugnar correctamente y como consecuencia el debido proceso.

Del escrito de nulidad se corrió traslado a la parte actora, quien dentro del término concedido señaló que la carga de la notificación a la parte demandada respecto de la demanda acumulada no recae en la entidad demandante, ya que la misma fue una acción que instauró el Fondo Nacional de Garantías.

CONSIDERACIONES

Enseña el art. 290 del C.G.P. que, *“deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento de pago..”*

Tal citación es imperativa, al punto que el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., establece categóricamente que el proceso es nulo en todo o en parte

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (subrayas fuera del texto)

De esta manera, al pasarse por alto la notificación de la demanda acumulada al curador ad litem de la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GALVIS; se impone decretar la nulidad de todo lo actuado en lo que respecta a la

demanda acumulada, a partir del 13 de agosto de 2020, fecha en la que se omitió notificarle el mandamiento de pago.

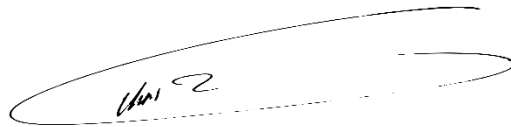
Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado en lo que respecta a la demanda acumulada, a partir del 13 de agosto de 2020, fecha en la que se surtió la notificación del mandamiento de pago.

SEGUNDO: conforme al art. 301 del C.G.P., se entiende notificada a la demandada MARIA ISABEL ZULUAGA GALVIS de la demanda acumulada el día 4 de noviembre de 2020, pero el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be "Gladys Madiedo Rueda" written in a cursive style.

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-212

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante a través de su apoderado solicita se emplace al demandado, de igual manera, se allega sustitución de poder que hace **JORAM MATEO CENTENO QUINTERO** a **JOAN MAURICIO PEREZ**, sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial **PREVIO** a ordenar el emplazamiento de **EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR**, debe la parte actora acreditar que realizo el trámite de notificación personal del demandado de conformidad con los artículos 291, 292 del CGP o del artículo 8 del decreto 806 del 2020, toda vez que solo aporta la guía del envío y su respectiva devolución.

De otro lado, previo a aceptar la sustitución de poder que obra a folio 59 debe el estudiante **JORAM MATEO CENTENO QUINTERO**, allegar el documento de manera clara y completa.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-419

Constancia: Al despacho informando que las partes guardaron silencio respecto al traslado de la liquidación del crédito, además, la parte actora solicito la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente o del crédito. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.
Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y por encontrarse la liquidación del crédito que obra a folio 195 de la presente foliatura conforme a derecho y ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes.

De igual manera por existir títulos por la suma de \$ \$ 3.093.526,00, cantidad que supera la liquidación del crédito es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte actora es decir \$3.051.943.

Así las cosas, y a efecto de cancelarle a la parte demandante la obligación, se ordenará fraccionar el título judicial N. 460010001534249 que está constituido por valor de \$107.700 en \$66.117 y \$41.583.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora (folio 195 de la presente foliatura)

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, adelantando **INMOBILIRIA VESGA S.A.S.** contra **LUIS ENRIQUE NARVÁEZ BENITEZ y HECTOR HUGO ALHUCEMA ORTIZ.**

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación de no existir embargo de remanente. Librense las respectivas comunicaciones.

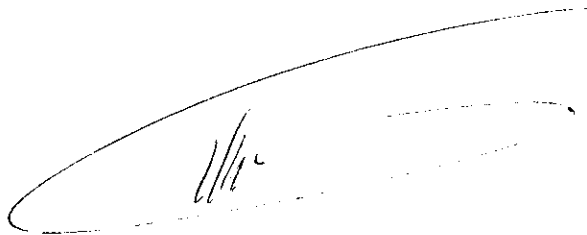
CUARTO: ENTREGAR Y CANCELAR a **INMOBILIARIA VESGA S.A.S.** títulos por la suma de **\$ 3.051.943**

SEXTO: FRACCCIONAR el título judicial N.460010001534249 que está constituido por valor de \$107.700 en \$66.117 y \$41.583.

QUINTO: DEVOLVER los títulos que excedan de la liquidación a cada demandado que le fue descontado.

SEXTO: Archivar el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GMR', is written over a large, faint, oval-shaped stamp or watermark.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-467

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido el demandado **SERGIO GIOVANNY AYALA HERRERA** a notificarse. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.
Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DÍAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los **SERGIO GIOVANNY AYALA HERRERA** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ANDRES ROGERIO AYALA ROJAS	ANDRES_AY07@HOTMAIL.COM	6852020

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-487

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido la demandada **OILDA SONIA SALLAS** a notificarse. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **OILDA SONIA SALLAS** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
DIANA MARGARITA RUEDA CABALLERO	DIANA.RUEDA.C@GMAIL.COM	6442493

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2018-00155-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 19 de Enero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018.00155.00

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por ZOILA FERREIRA RIOS contra ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una Letra de cambio No.02 obrante a folio 05 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Seis (06) de Abril de dos mil dieciocho (2018), (folio 09 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor de ZOILA FERREIRA RIOS contra la aquí demandada ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), correspondientes al capital contenido en la Letra de Cambio No.02; más los intereses de plazo a la tasa del 1% contados a partir del 03 de enero de 2013 al 10 de enero de 2015; más los intereses moratorios sobre la suma de \$1.500.000,00 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Enero de 2015 y hasta que se cancele el pago total de la obligación.

La demandada ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, a través de mensaje de datos por el correo institucional, como se avizora a folios 18 a 21 de este cuaderno.

DEFENSA DEL DEMANDADO

La demandada ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ, NO contestó la demanda, luego NO propuso excepciones, y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente



que en su inciso 2, artículo 8 cita: "en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen".

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta ZOILA FERREIRA RIOS contra la aquí demandada ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00), correspondientes al capital contenido en la Letra de Cambio No.02; más los intereses de plazo a la tasa del 1% contados a partir del 03 de enero de 2013 al 10 de enero de 2015; más los intereses moratorios sobre la suma de \$1.500.000,00 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de Enero de 2015 y hasta que se cancele el pago total de la obligación, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

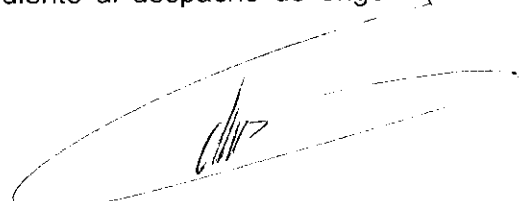
TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$75.000,00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19, remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandada CARLOS ALBERTO ARCINIEGAS GAMBOA y HECTOR JULIÁN OJEDA ARDILA se notificaron personalmente (fl. 38-48 del cuaderno No 1), quiénes guardaron silencio durante el término de traslado. Que el señor LUIS FERNANDO BURBANO RUALES se notificó por conducta concluyente el día 10 de diciembre de 2020 (fl. 84 del cuaderno No 1), contestando la demanda y formulando medios exceptivos. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2018-0212-00
--

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



RADICADO: 2018-386

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega citatorio remitido a la dirección electrónica de **SPICEM LTDA** folio 048-49), sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 048-49), este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que intente la notificación personal de **SPICEM LTDA** en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de CAMARA DE COMERCIO a fin de que la parte demandada pueda ejercer el derecho de defensa y así evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

RADICADO: 2018-525

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado la etapa de notificaciones. Sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **RAUL JACOME TRIGOS**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 de auto de fecha 7 de noviembre de 2018 a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de La señora Juez, con el informe que fue presentado de escrito de reposición por la parte demandante. Asimismo, se informa que en consideración a la licencia por luto por Resolución No. 79 del 14 de diciembre de 2020 otorgada a la titular del Despacho por los días 11 al 18 de diciembre de 2020, no fue posible pasar al Despacho el presente auto. Sirvase Proveer.
Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

JENIFER VERA C.
Sustanciadora

EJECUTIVO 2018-00529 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito visible en cuaderno principal, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto proferido el día 12 de noviembre de 2020, a través del cual se ORDENÓ reconocer la nueva dirección de notificación de los demandados (paorangers@hotmail.com).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

El recurrente sustenta su inconformidad con base en la manifestación del Juzgado en lo siguiente:

" es de aclarar, que deberá notificarlos en la anterior dirección una vez ha sido reconocida por el despacho y no sin haber sido tendida en cuenta, por lo que deberá realizar nuevamente el ciclo de notificación de los demandados. Lo anterior en aras de vitar posibles nulidades."

Por lo anterior, sostiene que tal decisión no se acompasa con los principios del derecho procesal, pues por economía procesal, la notificación fue surtida a dicha dirección electrónica sin haber mediado auto, por lo que volver a repetirla, sería ir en contra de tal principio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

De lo anterior, se tiene que, la advertencia del Despacho va encaminada a que sea valorado previamente las direcciones de notificaciones informadas por la parte interesada, en razón a que el Despacho pueda advertir algún posible error o de observar que no es procedente la notificación a dirección nueva allegada, en este caso, por el demandante, si previo a ello no se agotó alguna otra dirección de notificación que haya sido reportado en el escrito de demanda.

Por lo anterior, se despachará no reponer el auto de fecha 12 de noviembre de los corrientes.

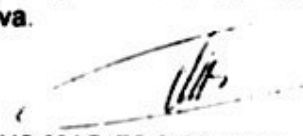
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el día 12 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 2018-564

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora acredita haber notificado al curadora ad litem **Dr. YEISON PICO RODRIGUEZ (f95)** y a la fecha no ha tomado posesión del cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** al curador ad litem designado Dr. **Dr. YEISON PICO RODRIGUEZ (f95)** a fin de que tome posesión del cargo para el cual fue designado dentro del presente proceso, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-628

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación por TRANSACCION (F 068-070), sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aprobación de la transacción celebrada entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P., se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

En firme el presente proveído ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-808

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega citatorio (f 48-53) y aviso (folio 55-61) remitidos a los demandados **OSCAR MANUEL GARCIA CONTRERAS Y LEIDY JOHANNA GOMEZ SUAREZ**, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 043 a 53 y 55 61), este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que repita el ciclo de notificación personal de los demandados **OSCAR MANUEL GARCIA CONTRERAS Y LEIDY JOHANNA GOMEZ SUAREZ**, toda vez que la dirección aportada para llevar a cabo el trámite de los artículos 291 y 292 del CGP fue en el Bloque 11, apartamento 302, Urbanización Simón Bolívar, Bucaramanga, y la parte actora realizó la diligencia de notificación en el Bloque 11, apartamento 302, Urbanización ciudad Bolívar, Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ